

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

En 1.º Concediendo pase á la escala de Arsenales al tercer Contramaestre José Blanco.  
 En id. Idem graduación de Alférez de navío al primer Contramaestre D. Pedro Martínez Veiga.  
 En id. Concediendo ingreso en el Cuerpo eclesiástico de la Armada con el empleo de segundo Capellán al Presbítero Don Gabriel Leompart, y destinándole al Hospital militar de San Carlos.  
 En 2.º Nombrando Párroco del Arsenal de la Habana al primer Capellán de la Armada D. Francisco López Boca.  
 En id. Disponiendo el pase á la situación de Supernumerario, sin sueldo, el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Salvador Torres.  
 En 3.º Disponiendo que el Ordenador de Marina de primera clase D. Rafael Martínez Illescas pase á encargarse de la Intendencia del Departamento de Cádiz.  
 En id. Disponiendo que los segundos Capellanes que se encuentran actualmente sin destino sean embarcados en los buques cuya dotación exceda de 100 plazas.  
 En id. Destinando á Filipinas al primer Médico D. José Martí y More, y á la fragata *Numancia* al de igual clase Don José Ruz y Rodríguez.  
 En id. Nombrando Contador del pontón *Algeciras* y de la división de Guarda costas al Contador de navío D. Domingo León Boda.  
 En id. Promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase á D. Indalecio Alonso, y al de Jefe de segunda clase á D. Nemesio Vicente.  
 En 4.º Nombrando Comisario de subsistencias del Departamento de Cádiz al Contador de navío de primera clase D. Carlos Díaz y Gutiérrez.  
 En id. Confiando la efectividad del empleo de Teniente de navío al que lo es graduado D. Guillermo Sirvent.  
 En id. Concediendo licencia al Alférez de navío D. Manuel Pasquín.  
 En id. Concediendo el pase al Departamento de Cartagena al Alférez de navío D. Juan Carranza.  
 En id. Destinando á Filipinas al primer maquinista D. Estanislao Recalde.  
 En id. Nombrando Médico del destacamento de infantería de Marina y sección de marinería al primer Médico de la Armada D. Francisco Moreño.  
 En id. Nombrando Interventor del Apostadero de la Habana al Comisario de Marina D. Francisco de Paula Sierra.  
 En 5.º Destinando al Departamento de Cartagena á los Alféreces de navío D. Carlos Lara, D. Ramón Durán, D. Antonio Zanón, D. Carlos Latorre y D. Fernando Lengua.  
 En id. Nombrando Ayudantes personales del Vicealmirante D. Juan Bautista Antequera al Teniente de navío D. José Gómez de Barreda y al Capitán de infantería de Marina D. Enrique Gómez de Cádiz.  
 En id. Nombrando Comandante de la fragata *Carmen* al Capitán de navío D. Vicente Montojo y Trillo.  
 En id. Destinando al Departamento de Cartagena al Teniente de navío D. Federico de Santiago.  
 En id. Nombrando Ayudante del Comandante general de la escuadra de instrucción al Teniente de navío D. Enrique Ramos Azcárraga.  
 En id. Disponiendo cesen en el destino de Ayudantes del Sr. Almirante los Alféreces de infantería de Marina D. Lorenzo del Busto y D. José Rodríguez.  
 En id. Destinando al Departamento de Ferrol al Capitán de

fragata D. Luis González Olivares y á los Tenientes de navío D. Luis Sanz y D. Juan Durán.  
 En id. Nombrando Médico de la goleta *Concordia* al segundo Médico de la Armada D. Bernardo Larrao.  
 En 6.º Destinando al Departamento de Cartagena á los Capitanes de infantería de Marina D. Enrique Orellana y D. Antonio Togores.  
 En id. Nombrando Vocal de la Junta especial de artillería al Coronel D. Augusto Gallardo; primer Secretario de dicha Junta al Comandante D. Maximiano Garcés; para la comisión de Marina en Trubia al Capitán D. Joaquín Gallardo; Agregado á la expresada Junta al Capitán D. Elías de Iriarte; á las órdenes del Comandante de artillería del Departamento de Ferrol al Capitán D. Antonio Cervera, y Oficial de los talleres de artillería del Arsenal de Ferrol al Teniente D. Manuel Carriles.  
 En id. Nombrando Ayudante de la escuela naval flotante al Teniente de navío D. Bernardo Navarro.  
 En id. Concediendo el empleo de practicante de primera clase sin sueldo á los de segunda D. Daniel Gatica, D. Antonio Rodre, D. Simplicio Mañalac y D. Andrés Aguilar.  
 En 7.º Disponiendo pase á continuar sus servicios al Departamento de Ferrol el Alférez de navío D. Manuel Pasquín.  
 En id. Concediendo abono de doble tiempo de campaña al Teniente Coronel, Comandante de Artillería de la Armada, D. Cristóbal Fuertes.  
 En id. Disponiendo pasen á las órdenes del Capitán general del Departamento de Cartagena el Capitán de navío D. Patricio Montojo y el Teniente de navío de primera clase D. Eduardo Garay.  
 En id. Destinando al Hospital de San Carlos al segundo Médico D. Alfredo García Segonet, y para eventualidades del servicio en el Departamento de Cádiz al de igual clase D. José Botella.  
 En 9.º Destinando á las órdenes del Comandante de artillería del Departamento de Cartagena al Capitán del cuerpo Don Juan Sandoval.  
 En id. Cambiando de destinos á los Alféreces de infantería de Marina D. Manuel Belando y D. José Jorquera.  
 En id. Destinando á la escuadra á los Alféreces de navío D. Carlos Sousa, D. Juan Antonio Ruiz y D. Mateo Mesquida.  
 En id. Idem al Departamento de Cartagena á los Alféreces de navío D. Eusebio Sánchez, D. Santiago Méndez, D. Manuel de Bustillo, D. José Roldán, D. Jenaro Jaspe y D. Eduardo Sánchez.  
 En id. Nombrando Jefe de Subnegociado de la Intervención central al Contador de navío de primera clase D. Juan Alvarez y Fernández Bonet, y de Negociado de la Comisaría intervención del Departamento de Cádiz al de igual clase D. Ramón Jiménez y García.  
 En 10.º Nombrando Comandante de la goleta *Prosperidad* al Teniente de navío de primera clase D. Leonardo Gómez y Mendoza.  
 En id. Nombrando Comandante de la goleta *Concordia* al Teniente de navío de primera clase D. Alejandro Bosgón y Rubio.  
 En id. Nombrando Comandante del vapor *Ferrolano* al Teniente de navío de primera clase D. José Ferrer y Pérez.  
 En id. Nombrando Comandante de la corbeta *Villa de Bilbao* al Teniente de navío de primera clase D. Vicente Canales.  
 En id. Promoviendo al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase á D. César Suaces Alonso.  
 En id. Concediendo el grado de Teniente sin sueldo y con antigüedad al primer Condestable D. José Asensi y Quintana.  
 En 12.º Nombrando Alumnos del próximo curso de torpedos á los Alféreces de navío D. Severo López de Roda, D. Antonio Ranero, D. Ubaldo Brechtel, D. Francisco Javier Quiroga y D. Enrique Casas.  
 En id. Concediendo permuta de destinos á los Ingenieros segundos de la Armada D. Ambrosio Montero y D. Francisco Díaz.  
 En id. Ascendiendo á Ordenador de Marina al Comisario D. José Cousillas; á Comisario al Contador de navío de primera clase D. Vito Carumela; á este empleo al Contador de navío D. Santiago Anrich, y á este último empleo al supernumerario á D. Antonio Sánchez y Dulce.  
 En 14.º Declarando supernumerario al Capitán de fragata D. Felipe Canga Argiuelles.

En id. Nombrando auxiliar del Jefe de armamentos del arsenal de Ferrol al Teniente de navío de primera clase D. Teodoro Leste y Giles.  
 En id. Declarando Guardías marinas de primera clase á los de segunda D. José María Gómez, D. Mariano Catalá, D. Ubaldo Seris, D. Manuel de Goñi, D. Antonio de Olmedo, D. Manuel Peral, D. José García, D. Carlos Iñigo, D. José Gutiérrez, Don Francisco Dubruil, D. Vicente Olmo, D. José María de Quesada, D. Manuel del Campo, D. José de Lassaleta y D. José Ibarra y Méndez.  
 En 15.º Nombrando segundo Secretario de la Junta, encargado de redactar un Código penal marítimo al Teniente de navío de primera clase D. Manuel Montero y Rapallo.  
 En id. Concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval blanca al Capitán de fragata D. Manuel Salas.  
 En id. Destinando al Departamento de Cádiz al Teniente de navío de primera clase D. Ramón Llorente y González.  
 En id. Nombrando segundo Comandante del crucero *Castilla* al Capitán de fragata D. Pedro Aguirre.  
 En id. Destinando al primer regimiento de reserva de infantería de Marina al Alférez D. Francisco Alcántara, y al primer regimiento activo al Teniente D. Francisco Rodríguez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones.

PROVINCIA DE ALICANTE  
 No se ha recibido el telegrama.

PROVINCIA DE ALMERÍA  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 9 invasiones y 8 defunciones.  
*Pueblo del litoral.*  
 Adra 1 invasión.  
 Total de la provincia: 40 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ  
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA  
 Capital 31 invasiones y 12 defunciones.  
 Manresa 13 invasiones y 5 defunciones.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 39 invasiones y 12 defunciones.  
*Pueblos del litoral.*  
 Prat de Llobregat 1 invasión.  
 Total de la provincia: 84 invasiones y 29 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 26 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ  
 Capital 35 invasiones y 9 defunciones.  
*Pueblos del litoral.*  
 La Línea 12 invasiones y 9 defunciones.  
 Total de la provincia: 47 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL  
 Capital 9 invasiones y 1 defunción.  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 3 invasiones y 6 defunciones.  
 Total de la provincia: 12 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA  
 Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 14 invasiones y 6 defunciones.

## PROVINCIA DE CUENCA

Villamayor de Santiago 3 invasiones y 5 defunciones.  
Hinojosos 15 invasiones y 9 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 8 invasiones y 6 defunciones.  
Total de la provincia: 26 invasiones y 20 defunciones.

## PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 12 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE GRANADA

Orgiva 7 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 32 invasiones y 3 defunciones.

## Pueblos del litoral.

Almuñécar 5 invasiones y 1 defunción.  
Total de la provincia: 44 invasiones y 11 defunciones.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE HUESCA

Capital 3 invasiones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 12 invasiones y 3 defunciones.

## PROVINCIA DE JAÉN

Capital 37 invasiones y 9 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 6 invasiones y 5 defunciones.  
Total de la provincia: 43 invasiones y 14 defunciones.

## PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.  
Total de la provincia: 6 invasiones y 5 defunciones.

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 39 invasiones y 10 defunciones.

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Riogordo 7 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

## Pueblos del litoral.

Terrox, día 23, 4 invasiones.  
Nerja, día 23, 6 invasiones.  
Total de la provincia: 21 invasiones y 8 defunciones.

## PROVINCIA DE MURCIA

Capital 5 invasiones y 3 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 2 defunciones.  
Total de la provincia: 8 invasiones y 5 defunciones.

## PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 20 invasiones y 3 defunciones.

## PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 14 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 2 invasiones y 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.  
Total de la provincia: 6 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 1 defunción.  
Resto de la provincia sin novedad en la salud pública.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 25 invasiones y 9 defunciones.

## PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 4 invasiones y 4 defunciones.

## PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 13 invasiones y 6 defunciones.

## PROVINCIA DE VALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 16 invasiones y 4 defunciones.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 2 invasiones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 69 invasiones y 17 defunciones.  
Total de la provincia: 71 invasiones y 17 defunciones.

## PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 29 invasiones y 4 defunciones.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 28 invasiones y 9 defunciones.

## PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 8 invasiones y 3 defunciones.

## MADRID

Invasidos.	
1	Larra (sin número).
1	Transeunte.—Ingresó en el Hospital del Sur.
2	

## Fallecidos.

1	Ronda de Segovia, 15.—Invadido el 23.
	Madrid 25 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Valencia, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en segunda instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Valencia, apelante, representado por el Licenciado D. Cirilo Amorós, y últimamente por D. José Aleixandre, y D. José Corbí Sanz, a quien representa el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Valencia en 24 de Julio de 1883, que confirmó un acuerdo del Gobernador de dicha provincia reconociendo al arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos D. José Corbí, el derecho a percibir diariamente y no por separado el impuesto de 75 céntimos de peseta por metro lineal en las casillas construidas para las ferias de Julio y Navidad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que subastado por el Ayuntamiento de Valencia en el año de 1880 el arrendamiento de puestos públicos de dicha ciudad, fué adjudicado en 13 de Mayo a D. José Corbí Sanz, como mejor postor, bajo el pliego de condiciones y tarifas que sirvieron de base a la subasta:

Que comenzado a regir el arriendo, D. José Corbí, haciendo uso del derecho que la tarifa le concedía, se creyó autorizado a percibir del contratista de las casetas construidas en la feria por las ferias de Julio y Navidad del año 1880, 75 céntimos de peseta por cada metro lineal que se hubiese utilizado por dichas casetas, haciéndolo así presente al Ayuntamiento:

Que la Corporación municipal de Valencia, que tenía contratado con anterioridad el servicio de la construcción de casetas con D. José Lleó, a razón de 30 céntimos el metro lineal, acordó en sesión de 23 de Enero de 1881 se abonase a D. José Corbí, arrendatario de puestos públicos, y con cargo al capítulo de Improvistos, la diferencia que resultaba entre lo estipulado con el carpintero constructor de las casillas y lo que resultaba de la tarifa de arrendamiento de puestos públicos:

Que en vista de este acuerdo presentó D. José Corbí una liquidación bajo el supuesto de ser diario el abono de los 75 céntimos de peseta, con la que no se conformó el Ayuntamiento, que, en sesión de 5 de Marzo siguiente, declaró que el arbitrio citado debía entenderse por una sola vez ó temporada:

Que de esta resolución se alzó el interesado ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, atendiendo a los términos y cláusulas del contrato celebrado con D. José Corbí, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó, por Decreto de 15 de Julio, revocar el acuerdo apelado, declarando a D. José Corbí con derecho a percibir diariamente el impuesto de 75 céntimos de peseta por metro lineal en las casillas de las ferias de Julio y Navidad:

Vistas las actuaciones seguidas en primera instancia ante la Comisión provincial de Valencia, de las que aparece:

Que D. Juan Diaz, sustituto del Procurador D. Doroteo Baños, acudió en 12 de Agosto de 1881 a la Comisión provincial, interponiendo, a nombre del Ayuntamiento de Valencia, demanda contenciosa contra el citado acuerdo del Gobernador de 15 de Julio, pidiendo fuese revocado y que se declarase que el arrendatario de los puestos públicos de venta, D. José Corbí, no tiene derecho a percibir respectivamente por los de las ferias de Julio y Navidad más que 75 céntimos de peseta por una sola vez, ó sea por todo el tiempo de duración, fundándose al efecto en las cláusulas del contrato de arrendamiento que interpretaba en sentido favorable a su pretensión:

Que declarada procedente la vía contenciosa y emplazado D. José Corbí para que contestase la demanda, pidió se confirmase la providencia del Gobernador que le declaraba el derecho a percibir por los puestos de las ferias de Julio y Navidad 75 céntimos de peseta diariamente por metro lineal y no por una sola vez ó por todo el tiempo de su duración, según pretende el Ayuntamiento, fundándose en las cláusulas 8.ª y 19 del pliego de condiciones de la subasta, pretensiones que sostuvieron respectivamente los interesados en los escritos de réplica y dúplica:

Que recibido el pleito a prueba, practicóse a instancia de las

partes la que estimaron conducente para justificar las peticiones que habían deducido, y unidas las pruebas a los autos, y celebrada la vista del pleito, se dictó sentencia por la Comisión provincial de Valencia en 24 de Julio de 1884, por la que se confirmó la providencia del Gobernador civil de Valencia de 1881, declarando, en su consecuencia, que a D. José Corbí y Sanz le asiste el derecho a percibir del Ayuntamiento diariamente y no por temporada el impuesto de 75 céntimos de peseta por metro lineal en las casetas construidas con motivo de las ferias verificadas en el mes de Julio y por Navidad, durante el tiempo que tuvo a su cargo el arrendamiento del referido arbitrio:

Que notificada esta sentencia a las partes, el representante del Ayuntamiento de Valencia, considerándola gravosa y perjudicial a sus intereses, interpuso contra la misma recurso de apelación, que le fué admitido por auto de 3 de Agosto siguiente, citándose y emplazándose a las partes para que comparecieran a hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en segunda instancia ante el Consejo de Estado, de las que resulta:

Que recibidos los autos en el Consejo, personados en nombre del Ayuntamiento de Valencia el Licenciado D. Cirilo Amorós, y en el de D. José Corbí el de igual clase D. Marcial González de la Fuente; puestos los autos de manifiesto al primero para que mejorara y ampliara el recurso, pidió se consultase la revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Valencia, que confirmó la providencia del Gobernador, y que se declare que D. José Corbí no tiene derecho a cobrar sino por una sola vez, ó sea por todo el tiempo de la feria, el arbitrio de 75 céntimos de peseta por cada metro lineal que ocupen las casetas de las ferias de Julio y Navidad con todos los pronunciamientos que sea de justicia:

Que emplazado el Licenciado González de la Fuente para que contestase el recurso, pidió que se consultase en todas sus partes la confirmación de la sentencia apelada:

Que habiéndose declarado incompatible en estos autos, para seguir representando al Ayuntamiento el Licenciado Amorós, sustituyó su poder en el Licenciado Aleixandre, al que se le pusieron de manifiesto los autos al solo efecto de instrucción:

Vista la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, según la cual el Ayuntamiento de Valencia arrendó por tres años el arbitrio sobre puestos públicos y ambulancias, con inclusión del alquiler de pesos y medidas, sillas en los paseos y demás que expresa la tarifa:

Vista la cláusula 8.ª, que dice: «Para el cobro del arbitrio se sujetará el arrendatario a la tarifa que acompaña a este pliego.»

Vista la cláusula 19, en la que se establece que la Autoridad municipal prestará al rematante todo el apoyo legal que sea necesario para hacer efectivo el impuesto, que cobrará diariamente ó por semana anticipada:

Vista la cláusula 30, que dice: «Se incluyen en este arbitrio los puestos de las ferias de Julio y Navidad que cobrará el arrendatario al respecto que se señala en la tarifa.»

Vista esta tarifa, que se divide en siete secciones, cuyos epígrafes son: Puestos públicos de venta, Venta en ambulancia, Licencias, Ganados, Alquileres de pesos, Sillas en los paseos y Ferias de Julio y Navidad, estableciéndose en esta última que por cada metro lineal para las casetas que se construyan ha de pagar el carpintero contratista 75 céntimos de peseta:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida a la inteligencia y aplicación del pliego de condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Valencia para el arrendamiento de varios arbitrios en aquel término municipal, servicio que fué adjudicado en subasta a D. José Corbí Sanz:

Considerando que el derecho a cobrar el impuesto diariamente ó por semanas anticipadas, según la cláusula 19, no podía referirse a todos los servicios comprendidos en el contrato, ni tomarse por consiguiente como regla general, toda vez que la diversa índole de aquellos hacía variar la forma de la exacción, como lo demuestra la tarifa de las licencias, alquileres de pesos y medidas y de sillas en los paseos, que siempre fué interpretada en el sentido de ser exigible su importe al expedirse las primeras, y cada vez que se hiciese uso de los objetos expresados:

Considerando que todavía pudiera el arrendatario sostener con algún fundamento su pretensión si las casetas para las ferias apareciesen incluidas en la primera sección de la tarifa ó sea en la de Puestos públicos de venta; pero no así cuando aquellas figuran en una tarifa especial y con una base de tributación absolutamente distinta de la adoptada para los puestos permanentes, pues mientras que en estos paga el arbitrio el vendedor por cada puesto y no por las dimensiones de éste, las casetas contribuyen por metro lineal y no satisface la cuota el industrial que en ellas se establece, sino el carpintero que las construye, acto que ejecuta una sola vez en cada feria y que no puede estar sometido a repetidas exacciones, no expresándolo así la tarifa:

Considerando que el propósito de la Municipalidad mencionada, al arrendar un conjunto de arbitrios, fué el de transmitir su cobranza sin alteración en las cuotas, como lo demuestra el hecho de haber fijado en las tarifas las mismas que exigía antes por administración, durante cuya época además no cobró sino una sola vez en cada feria el impuesto señalado a las casetas:

Considerando que el arrendatario Corbí entendió del mismo modo el pliego de condiciones, como puede asegurarse al observar que en la feria de Julio de 1880 no exigió la multiplicación por el número de días de la cuota de las casetas, habiendo promovido esta cuestión en la feria de Diciembre de dicho año, no haciéndola sin embargo extensiva a los terrenos para establecimientos de consumos y para espectáculos públi-

cos, aunque están comprendidos en la misma sección de ferias de la tarifa:

Considerando que en atención á estos actos del Ayuntamiento y del arrendatario, son aplicables á la decisión de este litigio las reglas de crítica racional aceptadas por la jurisprudencia, según las cuales, en la interpretación de las cláusulas dudosas de los contratos hay que tomar en cuenta el uso común y práctica establecida, así como los hechos de las partes subsiguientes al contrato que tengan relación con el punto controvertido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Fernando Vida, Don Esteban Garrido, D. Ramón de Campeamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y el Conde de Heredia Spinola,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Comisión provincial de Valencia en 24 de Julio de 1883, que confirmó la providencia del Gobernador de 15 de igual mes de 1881, y en declarar que el arrendatario D. José Corbí sólo tiene derecho á cobrar una sola vez, durante el tiempo de cada feria, el arbitrio de 75 céntimos de peseta por cada metro lineal que ocupen las casetas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS  
La barquilla auxiliar del cañonero *Ebro* ha apresado, el día 19 del corriente, 19 bultos de tabaco en aguas de Alicante. Madrid 20 de Setiembre de 1885.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde procede hacer el pago en metálico, para que se satisfagan desde el día 1.º de Octubre próximo los valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyos conceptos, numeración de facturas y provincias se expresan á continuación.

#### CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
6.960 y 7.678.....	Álava.
6.630.....	Albacete.
6.472, 6.549 y 7.812.....	Alicante.
7.011.....	Avila.
6.063, 6.067, 6.375 y 6.666.....	Badajoz.
5.640 y 5.931.....	Barcelona.
5.197, 6.081 y 7.716.....	Burgos.
7.748 y 7.755.....	Cádiz.
6.647.....	Castellón.
7.438 y 7.439.....	Ciudad Real.
7.075 y 7.350.....	Córdoba.
7.325 y 7.665.....	Cuenca.
6.362, 6.639, 6.829 y 7.733.....	Gerona.
6.485, 6.511, 6.799, 7.072, 7.073, 7.401, 7.412, 7.413 y 7.539.....	Granada.
6.710, 6.772, 7.328, 7.432, 7.454, 7.504 y 7.624.....	Guadalajara.
7.274, 7.278, 7.284 y 7.287.....	Huesca.
6.429, 6.631, 7.629, 7.706, 7.709 y 7.746.....	Lérida.
7.743.....	Logroño.
6.711, 6.713, 6.992, 7.576, 7.614 y 7.617.....	Madrid.
6.331, 6.993, 7.120 y 7.321.....	Palencia.
7.127, 7.568 y 7.668.....	Salamanca.
7.485.....	Santander.
6.835, 6.830, 6.859, 6.861, 7.303 y 7.306.....	Segovia.
7.251, 7.468 y 7.712.....	Soria.
6.732.....	Tarragona.
6.125, 7.732 y 7.738.....	Teruel.
6.131, 6.791, 7.674 y 7.675.....	Valencia.
5.902, 6.161, 6.483 y 7.143.....	Valladolid.
6.127 y 7.620.....	Zamora.
6.117, 7.517 á 7.520 y 7.756.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los respectivos interesados.  
Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Monecyo, y no constando que interesado alguno haya obtenido hasta el día la consiguiente Real carta de sucesión á su favor en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de aquel documento en el expresado Marquesado, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.  
Madrid 22 de Setiembre de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

### Banco de España.

Desde el jueves 1.º de Octubre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al tercer trimestre del año actual de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo, ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para recoger los libramientos por el orden siguiente:

#### Deuda amortizable al 4 por 100.

Jueves 1.º de Octubre.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 3 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 170.223 á 177.200.

Martes 6 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 177.201 á 193.660.

Jueves 8 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 193.001 á 203.600.

Sábado 10 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 203.601 á 214.700.

Martes 13 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 214.701 á 222.076.

#### Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Viernes 2 de Octubre.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Lunes 5 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 180.506 á 188.700.

Miércoles 7 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 188.701 á 194.900.

Viernes 9 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 194.901 á 202.800.

Lunes 12 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 202.801 á 209.100.

Miércoles 14 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 209.101 á 214.600.

Jueves 15 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 214.601 á 218.500.

Viernes 16 de id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 218.501 á 221.846.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Granada.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espinos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Armilla á Alhama por su importe de contrata de 4.224 pesetas 23 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 26 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sean en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 21 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Setiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Armilla á Alhama, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.º)

(Fecha y firma del proponente.) 303—S

### Gobierno de la provincia de Toledo.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de las subastas de acopios de materiales para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Las subastas tendrán lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

El remate se verificará por secciones ó trozos y no se admitirá proposición que comprenda más de uno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo inserto á continuación de este anuncio, y deberán estar redactadas en papel sellado de la clase 11.º

Para tomar parte en las subastas se consignará previamente el depósito del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Estos depósitos podrán hacerse en metálico, en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que justifique haberse realizado el depósito en la forma prevenida en la referida instrucción y la cédula personal del proponente.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dichas subastas.

Toledo 22 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

#### Relación de las carreteras que se citan.

Carretera de primer orden de Madrid á Portugal.—Segunda sección.—Presupuesto de contrata: 28.001 pesetas 10 céntimos.

Carretera de primer orden de Madrid á Toledo.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 17.988 pesetas 53 céntimos.  
Carretera de tercer orden de Navahermosa á Logroñán.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 8.001 pesetas y 93 céntimos.

Carretera de segundo orden de Toledo á Avila.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 17.997 pesetas 50 céntimos.

Carretera de segundo orden de Toledo á Ciudad Real.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 17.944 pesetas 15 céntimos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según resulta de la cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia fecha 22 de Setiembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de..... (aquí el nombre de la carretera y trozo ó sección según se expresa en la relación que se acompaña al anuncio), se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 309—S

### Administración de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta sucursal de la Caja general de Depósitos que, con fecha 13 de Marzo de 1884, bajo el núm. 488 de entrada, importante 2.980 pesetas y 54 céntimos, á favor de D. Francisco Lino Bustinduy, vecino de Berriatúa, provincia de Vizcaya, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de dicha Caja general fecha 15 de Mayo de 1874; entendiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero se entregará el duplicado que se solicita al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Bilbao 18 de Setiembre de 1885.—Juan Alvarez Merinel. X—358

### Administración del Correo central.

#### DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 262 Coronel regimiento infantería Reina.—Jerez.  
263 Dorothea Dueñas.—Escorial.  
264 Francisco López Flores.—Medina del Campo.  
265 Juan Vidal y Peña.—Lugo.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

### Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

#### DÍA 23

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ávila.....	Jesús Garcimuchu.—Preciados, 6, principal.
Barcelona.....	Celso Demestres.—Tudostes, 42.
San Sebastián.....	Fabiana García.—Carrera San Jerónimo, 69, cuarto.
Sevilla.....	Palacios Borrón, Sociedad.
Menjibar.....	Dolores López.—Cervantes, 22, bajo.
Oviedo.....	Emilia Figuet.—Duque de la Victoria, cuarto tercero.
Valence d'Agén..	General Rodríguez.
Azpeitia.....	Camilo Lelono.—Reloj, 1, bajo.
Ecija.....	Manuel Sánchez.—Desengaño, primero izquierda.
Ferrol.....	Waldo Fernández.
Valencia.....	Fernando Millera.—Lista Telégrafos.
<i>Este.</i>	
Palma.....	Donato Marín.—Ministerio Guerra, Fernando VI, núm. 7.
Gijón.....	Antonio Jiménez.—Marqués Duero, 11 (ausente).
<i>E. Mediodía.</i>	
Guadalajara.....	Victr Rodríguez.—Calle Vallecas, Puente, 8.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—P. O., el Jefe del Centro, J. Tejada.

(Sigue á la pág. 962.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

PROVINCIA DE MATANZAS

Año económico de 1884 á 1885.

Estado demostrativo del importe total por capítulos de los gastos é ingresos municipales de los Ayuntamientos de la provincia, según los presupuestos aprobados para dicho año económico.

AYUNTAMIENTOS	GASTOS													TOTAL de presupuestos municipales. Pesos. Cents.	
	CAPÍTULO I Gastos de Ayuntamiento. Pesos. Cents.	CAPÍTULO II Policía de seguridad. Pesos. Cents.	CAPÍTULO III Policía urbana y rural. Pesos. Cents.	CAPÍTULO IV Instrucción pública. Pesos. Cents.	CAPÍTULO V Beneficencia municipal. Pesos. Cents.	CAPÍTULO VI Obras públicas. Pesos. Cents.	CAPÍTULO VII Corrección pública. Pesos. Cents.	CAPÍTULO VIII Montes. Pesos. Cents.	CAPÍTULO IX CARGAS			CAPÍTULO X Obras de nueva creación. Pesos. Cents.	CAPÍTULO XI Imprevistos. Pesos. Cents.		CAPÍTULO XII Resultas por adición y liquidación de presupuestos anteriores. Pesos. Cents.
									Por censos, pensiones, etc. Pesos. Cents.	Por contingente provincial. Pesos. Cents.	Importe del 5 por 100 para el Estado. Pesos. Cents.				
Matanzas.....	21.092	52.207	36.769	34.624	31.086.48	34.760	26.677.49	"	13.410.74	41.488.89	75.304.43	"	12.240.56	"	320.200.61
Alfonso XII.....	5.634	4.334	4.691	4.038	892	4.412	7.842.60	"	4.202	974	2.906	"	400	"	23.899.78
Bolondrón.....	3.868	3.099	903	4.430	4.470	3.220	4.355	"	2.064	4.071	3.403	"	4.000	"	22.458
Cuevitas.....	4.988	4.396	80	2.961	925	200	4.425.97	"	689.65	565.96	4.635.91	"	300	"	10.911.88
Cabezas.....	4.468.25	4.540	469	3.396	899.45	500	800	"	4.000	682.02	2.462.62	"	400	"	14.355.02
Cimarrones.....	4.723	2.086	4.655	3.660	573.75	2.800	4.624.50	"	4.066.30	734.90	4.960.70	"	200	"	19.232.95
Canari.....	2.940	660	4.008	4.543	255	400	480	"	725.67	400	4.954.67	"	200	4.389.70	10.530.37
Cárdenas.....	16.755	6.810	26.414	44.901	40.749	6.500	43.086	"	6.004	"	22.232	"	4.000	"	421.401
Colón.....	7.591	240	5.204	5.828	4.892	600	48.065	"	4.991.50	"	2.061.50	"	4.305.92	"	44.686.22
Cervantes.....	3.459.92	"	826	4.335	485	480	4.231	"	620.09	"	670.09	"	453.64	"	9.241.50
Guamutás.....	8.457	3.875	4.446	5.920	985.74	4.050	3.550	"	4.400	4.163.90	2.863.90	2.644	2.000	"	31.991.64
Guansjayabo.....	4.830	4.752	4.480	3.590	243	2.700	4.780	"	4.444.50	983.58	2.788.08	"	4.338.69 1/2	"	20.464.76 1/2
Guamaoaro.....	4.863.75	4.065	4.395	4.379	565	500	4.980	"	4.431.85	"	2.346.40	"	500	"	18.404.85
Jovellanos.....	3.742	4.442	4.776	2.887	4.883	402	4.880	"	1.615	995.50	42.384.27 1/2	"	"	"	29.536.27 1/2
Lagunillas.....	4.447	"	4.448	3.247	495	325	4.449.53	"	894.70	532.73	4.695.48	"	200	"	12.646.71
Macagua.....	2.977	"	846	4.647	645	700	4.440.65	"	635.50	"	635.50	"	322.85	"	8.874
Macuriges.....	3.797	3.818	4.080.60	6.201	702	3.000	2.250	"	2.420.05	4.450	3.682.55	"	800	"	28.571.45
Palmillas.....	3.571	2.802	"	2.368	383	244	4.093.91	"	4.032.65	621.55	4.744.20	"	96	"	12.431.21
Roque.....	3.768	4.324	60	2.769	452	2.000	4.945.20	"	4.930.90	691.43	4.982.33	"	4.400	"	16.430.05
San José de los Ramos.....	3.810	"	3.092	2.987	250	965	2.498.05	"	4.543.20	"	4.543.20	"	4.644.33	"	16.441.78
Sabanilla.....	3.423	2.195	"	3.050	580.75	2.000	4.040	"	885.25	700.90	4.958.39	"	500	"	14.697.44
Santa Ana.....	3.244	4.899	231	2.897	242.50	4.000	902.20	"	949.25	72.25	4.433.50	"	875.23	"	12.684.43
Union de Reyes.....	3.124	408	468	2.470	241	"	750	"	643.45	241	854.15	"	300	4.024.70	9.339.85
TOTAL.....	423.902.92	90.902	59.892.00	418.368	55.215.02	65.258	94.376.50	"	44.322.25	23.000.21	458.238.27 1/2	2.644	27.346.71 1/2	2.414.40	886.848.76

INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	CAPÍTULO X RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT										TOTAL DE INGRESOS DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES Pesos. Cents.	Sobranite. Pesos. Cts.	Déficit. Pesos. Cts.						
	PRODUCTOS DEL REPARTIMIENTO GENERAL																		
	CAPÍTULO VIII		CAPÍTULO VII		CAPÍTULO VI		CAPÍTULO V		CAPÍTULO IV					CAPÍTULO III					
	Recargo sobre las cuotas del Tesoro.	Resultas por adición.	Impuestos establecidos.	Corrección pública.	Instrucción pública.	Beneficencia municipal.	Impuestos especiales.	Montes.	Propios y comunes.	Propios y comunes.				Montes.	Impuestos especiales.				
Matanzas.....	40.888.97	44.088.97	23.296.93	866.40		40.888.76		30.982.07			40.888.76						189.478.42		186.748.49
Alfonso XII.....	272	2.368.68	4.124.48	5.42		4.124.48		272			4.124.48						22.966.44		23.869.78
Bolondrón.....	895	4.841.21				895					895						22.468		
Cuevitas.....	878.96	4.731.45	405			878.96					878.96						40.888.82		58.06
Cabezas.....	4.090	4.908.77	405	25		4.090					4.090						44.335.02		
Cimarrones.....	730	4.774.95	560	30		730					730						3.081.95		
Canari.....	385	886.40	90			385					385						43.049.46	2.489.09	
Cárdenas.....	41.882	25.268	400	7.150		41.882					41.882						449.340		4.761
Colón.....	1.600	6.252	633.02	44.208.60		1.600					1.600						44.686.82		
Cervantes.....	551	4.574.20				551					551						9.241.50		
Guamutás.....	791	3.526.52	4.337.90	40		791					791						27.707.08		4.284.86
Guanajayabo.....	250					250					250						20.164.76 1/2		
Guaamaero.....	722					722					722						43.312		
Jovellanos.....	2.668.50	2.492	189			2.668.50					2.668.50						30.270	733	
Lagunillas.....	698.73	4.708.94	400	25		698.73					698.73						43.098.25		
Macagua.....	350	896	75			350					350						8.874		
Macuriges.....	2.258.50	4.607.45	400			2.258.50					2.258.50						28.374.15		
Palmillas.....	739.35	5.692				739.35					739.35						42.431.21		
Roque.....	2.857.03	2.126.80				2.857.03					2.857.03						2.857.03		43.563.02
S. José de los Ramos.....			50														16.441.78		
Sabanilla.....	432	2.427.40				432					432						44.705.50	8.16	
Santa Ana.....	887.25	2.070.23	297			887.25					887.25						42.084.43		
Unión de Reyes.....	4.330	679.54				4.330					4.330						40.019.21 1/2	8.679.36 1/2	
TOTAL.....	33.338.87	419.831.76	28.123.03	27.432		403.699.27	25				403.699.27	25					610.747.61 1/2	12.361.15 1/2	253.423.76

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DÍA 24

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Pontevedra.....	Santiago Gasset.—Ministerio Hacienda.
Valladolid.....	D. Ramón Valles.—Carretas, 4, tercero izquierda (ausente).
Montoro.....	José Pérez Villerino.—Gravina, 11, cuarto cuarto.
Logroño.....	Ruiz Salinas.
Gijón.....	Luis.
Paris.....	Conde de Cabarrús.—Barquillo, 28 (ausente).
Alcázar.....	Rafael Peral.—Almacén papel.
Oviedo.....	Benita Amad.
Ontaneda.....	Julián Atienza.—Soldado Ministerio Marina (ausente).
Cañete.....	Cándido Ortiz.—Auditor Ministerio Guerra.
Avila.....	Eustasio Benito.—Calle Rua, cuarto derecha, 11.
Alcalá Henares..	José Rosou.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Cristino Muro.—San Juan, 46, tercero.
<i>Norte.</i>	
Palma.....	Mercedes Travesi Goicorrotea.—Zurbano, 20, segundo.
<i>Este.</i>	
Salamanca.....	Manuel Ferrote.—Calle Maldonado, 11, segundo izquierda.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

**Junta económica del Parque de Artillería de Burgos.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del cobre, bronce y latón precedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la segunda licitación que tendrá lugar á las doce del día 26 de Octubre del corriente año ante la Junta económica de este establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 41.º con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidad que se enajena é importe de las cartas de pago para entrar en licitación, son los siguientes:

Número de lotes.	EFECTOS.	Cantidad.	Precio límite	Importe de los depósitos.
		Kilogramos.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
2.º.....	Cobre y bronce.	187'350	0'85	8
3.º.....	Latón.....	3'768'595	0'75	142

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. ...., y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública del cobre, bronce y latón precedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería del Parque de Burgos, se obliga á la compra del (2.º ó 3.º lote ó los dos), por el precio de (tantos céntimos de peseta en letra) por cada kilogramo de (cobre, latón), á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso, el talón del depósito hecho en la Sucursal de esta provincia por valor de (tantas pesetas en letra) según previene la condición 6.ª de las del pliego, á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del poponente.)

Burgos 22 de Setiembre de 1885.—El Teniente, Secretario, Ramón Iribas.—V.º B.º—El Director, Manuel Corsini. 302—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del actual, se saca á pública subasta la enajenación de los materiales procedentes del desguace de la corbeta Colón, que se hallan almacenados en el Arsenal de la Carraca, valorados en 4.000 pesetas 20 céntimos, por haberse rebajado un 20 por 100 al tipo de la licitación anterior, según dispuso el Real orden de 20 de Junio último.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los tres Departamentos, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquel en que se celebre el remate, que tendrá lugar en dichos puntos ante las Juntas especiales de subastas en los locales de costumbre, á los 20 días de aquellos en que apareza esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, en las cuales se insertará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga en regarón al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto del general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admitibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 400 pesetas.

San Fernando 22 de Setiembre de 1885.—Camilo Carlier.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm. ...., por sí ó en representación D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha, é en el Boletín oficial de la provincia, núm. .... fe-

cha....., por el que se anuncia la enajenación en subasta pública de los materiales que procedentes del desbarate de la corbeta Colón se encuentran almacenados en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, se comprometo á adquirir los dichos materiales, con estricta sujeción al referido pliego, á los precios tipos, ó con tanto por 100 de aumento.

(Fecha y firma.) 306—S

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.**

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y en la de Granada el día 3 de Noviembre próximo para la adjudicación de 2.300 quintales métricos de madera de sauce blanco que han de ser entregados en los almacenes de dichos establecimientos al precio máximo de 5 pesetas 25 céntimos en el primero y 3 pesetas 25 céntimos en el segundo, cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio con tal que no baje de 100 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.300 quintales métricos de madera de sauce blanco con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de.... (tantos quintales métricos) al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos), expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras, cada quintal métrico de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Setiembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 308—S

**Comandancia de Carabineros de Huesca.**

D. Federico Ascensión y González, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

Hago saber que no habiéndose presentado licitadores en la subasta de ropa de camas que tenía señalada esta Comandancia para el día 4 del actual en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Clavería, núm. 7 de esta ciudad, según anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y periódico del cuerpo, correspondientes al 16, 6 y 14 de Agosto anterior respectivamente, y bajo el pliego de condiciones indicado en el último de dichos periódicos, que obra en la oficina de esta Comandancia y en todas las demás del instituto, se convoca por medio del presente á segunda subasta, que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el mismo local y con las propias bases á cuantas personas quieran interesarse en ella.

Jaca 21 de Setiembre de 1885.—Federico Ascensión y González. 307—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, y no habiéndose presentado proposición alguna en la primera subasta que se celebró el 17 de los corrientes, se ha señalado el 18 del próximo mes de Octubre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Carracedo de la Sierra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.799 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 90 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 22 de Setiembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Carracedo de la Sierra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 300—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Torredonjimeno.**

Habiéndose creado una plaza de Médico municipal, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y 75 céntimos; y acordada su provisión, se convocan aspirantes para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, acompañando testimonio de los títulos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Torredonjimeno 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Luis Gallo. 307—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**BARCELONA**

D. Valeriano Sanz Lázaro, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Como Juez fiscal en el expediente que instruyo á Domingo Casajuana Ros, voluntario que fué del tercer tercio de rondas volantes de Cataluña, para averiguar el derecho que alega tener á la pensión vitalicia de retiro y Cruz pensionada que reclama como inutilizado por herida recibida en campaña, por el segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas siguientes, que fueron igualmente de rondas volantes de Cataluña: Comandante D. Isidro Martínez Rubio, Capitán Don José Riera Santa María y soldado Julián Oller para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle del Bruch, número 136, piso primero, á prestar una declaración, y caso de no poder efectuar su presentación por hallarse ausentes de esta plaza, comunicarán á esta Fiscalía por oficio el punto de su residencia; advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 9 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro. 427—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBERIQUE**

D. José Catalá Fluixá, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Vicente Esparza Torres, vecinos de Puebla Sarga, á fin de que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre homicidio de José Canut Sanchez.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Alberique á 20 de Setiembre de 1885.—José Catalá.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García. J—6320

**ALGECIRAS**

El Sr. D. Miguel López de Berges, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en la causa por denuncia de D. Laureano Cumbre Caballero y D. Antelín Francisco Cidron á Doña Dolores Arabena y Capadazo y D. Miguel Pérez Arabena por estafa, ha dictado providencia en el día de ayer, mandando se citen y comparezcan en su Juzgado, calle Real, fonda Italiana, de esta ciudad, en el término de 10 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los dos referidos Doña Dolores Arabena y su hijo D. Miguel, vecinos que fueron de esta ciudad, y de la que se han ausentado ignorándose su paradero, para que en dicho término comparezcan en el indicado Juzgado de instrucción de esta ciudad á prestar declaración por lo conducente en dicha causa; bajo las conminaciones legales el que no lo verifique, y multa de 5 á 25 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente cédula en Algeciras á 18 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Mariano Mártir. J—6321

**ALICANTE**

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Alicante.

Por la presente se cita y llama á D. Ildefonso Sausano y Buyolo, soltero, de 28 años de edad, Director del periódico El Vinalopó, que se publica en Elche, vecino de dicha ciudad, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por denuncia falsa; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 16 de Setiembre de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—6322

**ANBÚJAR**

D. Juan Vicente Ramírez Artillero, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cabrera Arboleda, vecino de Javalquinto, de unos 30 años de edad, de estatura y carnes regulares, tonto, y con un lobanillo como una nuez de gorda en el carrillo derecho, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por haberse fugado en la mañana del 16 del actual del hospital de esta ciudad, en donde se hallaba como enfermo y en clase de detenido por indocumentado á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para

la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido se servirán ponerlo, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 19 de Agosto de 1885.—Juan Vicente Ramírez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—6323

## BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez, el cual es delgado, de estatura regular, pelo rubio, afeitada la barba; que viste blusa azul, pantalón bombacho, boina azul y alpargatas, y es de unos 28 á 30 años de edad, y á su esposa Petra, cuyos apellidos se ignoran, la cual es de unos 26 á 28 años de edad, de estatura regular, cara delgadas pelo rubio; viste saya negra de percal, delantal morado, chaqueta negra y zapatos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, para recibirles declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parantes el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa de los citados procesados Pedro Gómez y su esposa Petra, poniéndoles con los efectos que se los encuentren á disposición de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que sobre sustracción de dinero y efectos de la pertenencia de Felipa Yanguas me halló instruyendo contra los repetidos Pedro Gómez y su esposa Petra.

Dada en Bilbao á 18 de Setiembre de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Por su mandado, Luis Franco. J—6324

## RAMALES

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia de Rames.

Por el presente hago saber que en este Juzgado ha promovido juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados por óbito de D. Juan Carrera Ortiz y Doña Paula Sáinz de Rozas, vecinos que fueron de Regules (valle de Soba), el Procurador D. Francisco de la Gándara, en nombre de Doña María Josefa, Doña Eugenia y D. Juan Carrera Sáinz, y solicitada además su prevención; como quiera que además de los presentados dichos causantes dejaron por sus hijos y herederos también á D. Ramón, D. Francisco, D. José María, D. Anastasio y Doña Ramona Carrera Sáinz, residentes los dos primeros en la isla de Cuba, el tercero en Buenos Aires, el cuarto en Madrid y la quinta en Villasant; y á fin de hacerles saber la pretensión formulada por dicho Procurador, como así bien á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos, se ha mandado citarles por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en referidos periódicos, comparezcan á personarse en indicada testamentaria; parándoles el perjuicio que haya lugar caso de no hacerlo.

Dado en Rames á 7 de Setiembre de 1885.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. X—334

## TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en el expediente de concurso necesario promovido en este Juzgado por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre y representación de D. Juan Echeverría y Garayoa, vecino de Almandoz, contra los bienes de D. Gervasio Unsaín, ausente y de ignorado paradero, se ha expedido una cédula de notificación del tenor siguiente:

«Cédula de notificación.—En el expediente de concurso necesario promovido en este Juzgado por el Procurador D. Jerónimo Arvilla, en nombre y representación de D. Juan Echeverría y Garayoa, vecino de Almandoz, contra los bienes de Don Gervasio Unsaín, ausente y de ignorado paradero, se ha dictado un auto cuya copia literal es como sigue:

Auto.—En la villa de Tolosa, á 26 de Agosto de 1885, el señor D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que el Procurador D. Jerónimo Arvilla, á nombre de D. Juan Echeverría y Garayoa como apoderado de Doña Dominica Arsuaya, en concepto ésta de tutora y curadora de su nieto D. Antonio Barbería, solicita en su escrito de 13 del actual la declaración del concurso necesario á los bienes de D. Gervasio Unsaín, ausente y declarado rebelde, fundándose en que existen en este Juzgado dos ejecuciones contra él, sin que se hayan encontrado bienes suficientes libres de otra responsabilidad convenientemente bastantes á cubrir su crédito de 6 665 pesetas y 18 céntimos, á cuyo pago fué condenado por sentencia definitiva en estos autos:

1.º Considerando que según el testimonio librado por el actuario D. Joaquín María Osinalde, en cumplimiento de la providencia del 21 recaída al referido escrito del Procurador Arvilla, se embargaron en los autos que sigue D. Trifón Loyarte contra D. Gervasio Unsaín todos sus bienes conocidos, cuyos bienes son los mismos que se han embargado en estos autos sin que se hayan encontrados otros:

2.º Considerando que cuando, como en el caso presente, existen dos ejecuciones pendientes contra un mismo deudor, y

no se ha encontrado en una de ellas bienes libres de otra responsabilidad convenientemente bastantes á cubrir la cantidad que se reclama, procede la declaración del concurso necesario, á instancia de uno de los acreedores legítimos, cuya justificación la tiene acreditada en estos autos la representación del Procurador Arvilla, habiendo recaído sentencia firme;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar en concurso necesario á D. Gervasio Unsaín: proé á el embargo y depósito de todos sus bienes; á la ocupación de sus libros y papeles, y la retención de su correspondencia, oficiándose al Administrador de Correos para que la remita á este Juzgado, donde se abrirá en la forma que ordena el artículo 1.477 de la ley de Enjuiciamiento civil, reteniéndose en poder del actuario la que puede interesar al concurso, y entregando al deudor la restante cuando compareciere; depositáse dichos bienes en poder de D. Martín Julián Ayestarán, á quien se nombra depositario para su conservación y administración; acumúlense á este juicio los autos ejecutivos que se siguen por D. Trifón Loyarte contra D. Gervasio Unsaín ante el actuario D. Joaquín María Osinalde, á quien se le requerirá con el testimonio de este auto para que con suspensión de todo procedimiento los entregue al actuario D. Cirilo Urdangarín para su acumulación al concurso, citando también al ejecutante Loyarte con el objeto antedicho.

Notifíquese este auto al deudor común D. Gervasio Unsaín, á quien se le llamará por edictos en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días se personen en el juicio por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebelde.

Así lo mandó y firmó S. S., de que doy fe.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Ante mí, Cirilo Urdangarín.»

Y á fin de hacerle la notificación del auto preinserto á Don Gervasio Unsaín por el motivo de hallarse ausente y de ignorarse su paradero, en conformidad á lo dispuesto en el art. 267 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula en Tolosa á 27 de Agosto de 1885.—El Escribano actuario, Cirilo Urdangarín.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 269 y siguientes de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con la anterior cédula con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID y surta los efectos legales para la notificación á la persona ausente y de ignorado paradero que se expresa en la referida cédula.

Dado en Tolosa á 29 de Agosto de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—336

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad ferrocarrilana Villa de Madrid.

Número 248.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1885, ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia y del Ministerio de Ultramar, establecido en esta capital con mi estudio en la calle de Esparteros, num. 8, piso segundo derecha, y testigos que al final se nombrarán:

Comparecen de una parte D. José Elorrio y Arregui, de edad de 35 años, soltero, Abogado, que habita calle de Alcalá, número 40, piso segundo, con cédula personal de undecena clase, expedida por el Administrador de Rentas, su fecha 23 de Diciembre del año último, bajo el núm. 7.920 de orden de las de su clase, la cual me ha presentado y le he devuelto.

Y de otra parte D. Ramón Elorrio y Arregui, hermano del anterior, de edad de 41 años, casado, del comercio, que habita calle de Peligros, números 14 y 16, piso tercero derecha, con cédula personal de sexta clase, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, su fecha 3 de Setiembre último, señalada bajo el núm. 14 de orden de las de su clase, que así bien he tenido á la vista y devolví al interesado.

Ambos señores comparecientes se encuentran residiendo en esta Corte; me aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y no constándome á mí el Notario cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad industrial y particular, á cuyo otorgamiento concurren por su hecho propio, y en su virtud, de mutuo acuerdo, libre y espontánea voluntad, manifiestan:

Primero. Que por escritura pública, núm. 205 de orden, autorizada por el infrascrito Notario con fecha 30 de Julio del corriente año, el compareciente D. José Elorrio y Arregui adquirió á título de compra de la Compañía general de Omnibus Villa de Madrid todo lo que constituía el haber de la misma en carruajes, caballerías, arneses y cuanto se detalla en aquel documento por el precio y cantidad de 60.000 pesetas, y bajo las condiciones pactadas entre los vendedores y comprador.

Segundo. Que siendo la intención que presidió á dicha compra el objeto que los señores comparecientes se proponían realizar por virtud de ella la explotación del negocio industrial que venía explotando ya la referida Compañía vendedora, se han reunido los señores comparecientes conferenciando diferentes veces, llegando á un perfecto acuerdo sobre la conveniencia de establecer una Sociedad industrial y particular que, subrogándose en los derechos, acciones y obligaciones de los señores otorgantes, lleve á cabo tal explotación de la manera más beneficiosa y posible al negocio, á los que en él se interesen y al público en general; y que creyendo ya oportuno el momento para poner en práctica aquel acuerdo, lo hacen formalizando la presente escritura, y estableciendo en ella como parte integrante, para el régimen de la Sociedad que crean, las siguientes

## ESTATUTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

Formación de la Sociedad, nombre, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad industrial anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los presentes estatutos con la denominación de Sociedad ferrocarrilana Villa de Madrid.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. Explotar donde y en la forma que se estime más conveniente toda clase de empresas de omnibus, tranvías y carruajes, y con especialidad los conocidos con el nombre de Rippert.

Segundo. A dar la mayor extensión y desarrollo posibles á las líneas de dichos coches Rippert, ya existentes en esta Corte, bien por la adquisición de nuevas concesiones, bien por medio de contratos con otras empresas.

Tercero. Adquirir otras líneas independientes de las expresadas en los párrafos precedentes en propiedad, usufructo, arrendamiento ó por otros títulos.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 10 años.

Art. 4.º El domicilio de la misma se fija en Madrid.

## CAPÍTULO II

Art. 5.º Los fundadores de la Sociedad, que son los señores D. José y D. Ramón Elorrio y Arregui, hermanos, comparecientes al presente contrato, aportan y ceden á aquella sin restricción alguna todo lo que de la Compañía general de omnibus Villa de Madrid adquirió por compra el D. José Elorrio por escritura de 30 de Julio del corriente año, y cuya adquisición se detallará en el correspondiente inventario que se formará al efecto.

Art. 6.º En cambio de tal aportación y de todos los valores industriales y efectivos, derechos y demás que á la Sociedad ceden y transmiten los fundadores hermanos Elorrio, adquieren éstos las acciones representativas de aquéllas y á que se contrae el siguiente.

## CAPÍTULO III

## Capital social.

Art. 7.º Lo constituyen la suma de 60.000 pesetas, representada por 600 acciones de 100 pesetas cada una, que desde luego se consideran emitidas y pagadas por todo su valor y de la propiedad de los socios fundadores D. José y D. Ramón Elorrio y Arregui, en proporción de una mitad cada uno.

Art. 8.º Por acuerdo de éstos ó de la junta de accionistas, si llegase el caso de reunirse, podrá ampliarse dicho capital á lo que sea preciso para realizar cumplidamente el objeto de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, contendrán los requisitos propios de las de su clase, y darán derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad, entrando la posesión de una ó más de ellas el deber de someterse á estos estatutos y á los acuerdos que conforme á ellos se adopten.

## CAPÍTULO IV

## Administración.—Contabilidad.—Juntas de accionistas.

Art. 10. La administración en calidad de Gerencia, investida de las más amplias facultades, estará á cargo del socio fundador D. José Elorrio y Arregui. En caso de ausencia ó enfermedad de este señor le sustituirá su hermano D. Ramón con iguales facultades, derechos y obligaciones del primero.

Art. 11. Tendrá el Gerente como tal los más omnímodos poderes de gestión y administración, ejecutando en su consecuencia y autorizando todos los actos que éstas y cuanto con ellas se relacione exijan á su juicio como necesario ó conveniente.

Art. 12. A cargo del mismo Gerente correrá también la contabilidad para la que como para todo aquello á que su cometido alcanza, podrá valerse de los empleados ó auxiliares que estime oportuno, con facultad de nombrarlos, suspenderlos y separarlos, asignarles sus respectivos sueldos, etc., etc.

Art. 13. El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en quien tenga por conveniente, caso de que por cualquier causa no las desempeñe por sí mismo.

Art. 14. Anualmente y siempre que lo considere oportuno hará y presentará un balance expresivo de la situación de los asuntos de la Sociedad, aparte de los que oficialmente, en consonancia con lo dispuesto por las leyes, tenga que formalizar.

Art. 15. Tendrá asimismo el deber de convocar á los accionistas cuando le juzgue necesario á junta para tratar de los asuntos que en su concepto y por su importancia lo merezcan; determinando en la convocatoria el plazo dentro del cual ha de efectuarse la junta, el número de acciones preciso para tener voto, la forma de emisión de éste y las demás circunstancias que puedan afectar á la formalidad, validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten.

## CAPÍTULO V

## Distribución de beneficios.

Art. 16. Los productos líquidos que se obtengan por la explotación del negocio, objeto de la Sociedad, durante cada ejercicio, ó sea las sumas que resten, deducidos los gastos de dicha explotación y los que requieran todas las atenciones y cargas de la misma Sociedad, constituirán las utilidades ó beneficios de éste.

Art. 17. Estos se distribuirán totalmente y por igual entre los accionistas, á menos que la Gerencia estime oportuno la formación de un fondo de reserva de más ó menos cuantía para proveer á alguna necesidad extraordinaria ó imprevista.

Art. 18. Los dividendos de acciones no reclamados en el transcurso de los cinco años siguientes á la fecha en que pudieron realizarse, caducarán en pro de la Sociedad.

Art. 19. El ejercicio ó año social comenzará en 1.º de Enero y espirará en 31 de Diciembre, menos el primero, que comprenderá sólo el tiempo que medie desde la constitución definitiva de la Sociedad hasta fin de Diciembre del corriente año.

## CAPÍTULO VI

## Disolución de la Sociedad, reforma de sus estatutos y cuestiones contenciosas.

Art. 20. La Sociedad se liquidará terminada que sea el plazo á que se refiere el art. 2.º de estos estatutos, observándose entonces las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 21. Si la práctica acabase ser indispensable la reforma de estos estatutos, podrá llevarla á cabo el Gerente, bien por sí mismo, bien convocando para ello, si en su sentir procede, á los accionistas.

Art. 22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse se someterán á la decisión de amigos componedores, ajustándose á lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo ejecutorio el laudo que se pronuncie.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes otorgan la presente escritura y estatutos, los cuales se obligan á guardar, cumplir y respetar en todas sus partes bajo la responsabilidad de sus bienes, y de un acuerdo la aceptan en todas sus partes y quedan sometidos á los Tribunales ordinarios de esta Corte para su cumplimiento, con renuncia expresa de cualquier otro fuero ó domicilio.

Y yo el Notario, cumpliendo con lo que las leyes determinan para esta clase de contratos, he advertido á los señores comparecientes:

Primero. Que no se considerará constituida la presente Sociedad hasta que se extienda el acta que dispone nuestro Código de Comercio y disposiciones vigentes.

Segundo. Que dentro del plazo prevenido se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto para satisfacer los derechos correspondientes a la Hacienda nacional; pues si no lo verifican incurrirán en multas.

Tercero. Y que debe tomarse razón de esta escritura en el Registro público de comercio, á los efectos prevenidos en las leyes que rigen sobre la materia.

Así lo han dicho, otorgan y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer, siendo testigos instrumentales, sin tacha legal y de esta vecindad, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. José Jiménez Morales.

He leído íntegramente este instrumento por elección de todos, quedando aprobado por los otorgantes con las palabras soberrraspadas y enmendadas, que dicen: Segundo.—Adar.—á—larido.—de que repito fe, y lo signo y firmo.—José Elorrio.—Ramón Elorrio.—Manuel Rodríguez.—J. Jiménez.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Yo el infrascrito Notario presente fui á su otorgamiento, y en fe de ello pongo la presente primera copia para la Sociedad en cinco pliegos de papel, siendo uno de la clase 1.ª, núm. 14.523, y los demás de la 4.ª, números 3.544.666, 65, 67 y 68, quedando su registro en el de esta clase, bajo el núm. 248 de orden, y anotada esta expedición día, mes y año referido.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde, que dice: *Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.*

ACTA

Número 249.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1885.

Ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia y del Ministerio de Ultramar, establecido en esta capital con mi estudio en la calle de Esparteros, núm. 8, piso segundo derecha, y testigos que se dirán, comparecen los hermanos D. José y D. Ramón Elorrio y Arregui, el primero de edad de 35 años, soltero, Abogado, que habita calle de Alcalá, núm. 40, segundo, con cédula de undécima clase, fecha 23 de Diciembre del año último, núm. 7.920 de orden de las de su clase, y el segundo de edad de 41 años, casado, del comercio, que habita calle de Peligros, números 14 y 16, con cédula personal de sexta clase, número de orden 14, y fecha 5 de Setiembre último.

Reunen ambos, á mi juicio, capacidad legal bastante para este acto, y en su virtud dijeron:

Que por escritura que en este día han otorgado ante mí el infrascrito Notario han formado una Sociedad industrial anónima por acciones denominada *Ferrocarrilana Villa de Madrid*, bajo determinadas bases que en sus estatutos se fijan; que por el art. 6.º se reconocen á los otorgantes, en cambio de la aportación que hacen á aquella, la propiedad de las 600 acciones representativas de la totalidad del capital social; y que deseando hacer lo que expresa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ya que sobradamente se hallan cumplidas las exigencias del mismo, declaran constituida aquella Sociedad con entera subordinación á lo consignado en dicha escritura y estatutos, por los que se obligan á estar y pasar, y asimismo obligan á sus causas habientes y á cuantos les sucedan en sus derechos, acciones y obligaciones.

Al efecto me requieren los comparecientes para que levante la presente acta de constitución de la repetida Sociedad, y así lo verifico yo el infrascrito Notario.

Así lo han dicho los comparecientes, á quienes doy fe de conocer, siendo presentes como testigos D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. José Jiménez Morales.

Son vecinos de esta Corte; y en virtud de la renuncia que hicieron todos de leer por sí mismos esta acta, que firman, lo verifico yo el Notario íntegramente, de todo lo cual, su aprobación y ratificación por los hermanos comparecientes y demás contenido en este acto, repito fe, y lo signo y firmo.—José Elorrio.—Ramón Elorrio.—Manuel Rodríguez.—J. Jiménez.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Corresponde á la letra con el acta original que queda en mi protocolo corriente, á la que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y entregue á la Sociedad, pongo la presente primera copia en un pliego de papel de la clase 10.ª, número 733.081, quedando su registro en el de la 4.ª, bajo el núm. 249 y anotada esta expedición, día, mes y año referido.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde que dice: *Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.* X—389

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 23 de Setiembre de 1885.

FIELATOS	Derechos de consumos para el Estado.		Recargos municipales sobre las tarifas del Estado.		Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.		TOTAL
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Toledo.....	816	07	815	53	627	05	2.258'65
Segovia.....	589	13	589	13	462	21	1.640'47
Norte.....	3.386	11	3.386	11	614	07	7.386'29
Bilbao.....	440	75	440	75	247	08	1.128'58
Aragón.....	257	49	257	49	653	90	1.168'88
Valencia.....	937	94	937	94	264	15	2.140'03
Mediodía.....	4.354	87	4.335	67	4.224	02	10.314'26
Ciudad Real.....	4.315	12	4.315	12	212	26	2.842'50
Mostenses.....							
Imperial.....	490	51	490	51	374	40	755'42
Correos (Sección).....	415	97	415	97			231'94
Mataderos.....	5.489	40	5.489	40			10.978'20
<b>TOTAL.....</b>	<b>48.092</b>	<b>76</b>	<b>48.073</b>	<b>32</b>	<b>4.679</b>	<b>14</b>	<b>40.845'22</b>

Recaudado en los 22 días anteriores... 434.460'63 434.228'63 98.202'41 966.891'67

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.  
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo.  
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
 Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.  
 Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
 Petróleo, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.  
 Cebada, á 13'82 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Carneros, 361.—Ovejas, 166.—Total, 727.  
 Su peso en kilogramos..... 42.561'250.  
 Madrid 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m...	710'87	15'9	14'4	NE....	Calma.	Casi cub.*
8 de la m...	710'80	19'5	16'7	NE....	Idem..	Idem..
12 del día...	709'00	26'8	18'2	E....	Idem..	Idem..
2 de la t...	706'33	27'5	17'5	ESE....	Idem..	Nuboso.
6 de la t...	705'38	22'4	15'6	SSO....	Idem..	Idem..
9 de la t...	705'14	18'8	14'4	SO....	Idem..	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 29'7  
 Idem mínima..... 14'3  
 Diferencia..... 14'9  
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 36'0  
 Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 56'2  
 Diferencia..... 20'2  
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 37'5  
 Idem mínima, id..... 11'9  
 Diferencia..... 25'6  
 Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 216  
 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 7'4  
 Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... —1'9  
 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 24 de Setiembre de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'6	19'9	NO....	Calma.	Cubierto.	Tranq.*
Bilbao.....	766'8	19'0	NO....	Brisa..	Lluvia....	Idem..
Oviedo.....	767'6	16'4	O....	Idem..	Cubierto.	»
Coruña (7 h.).....	767'0	17'6	NNE....	Id. fte.	Idem....	Agitada
Santiago.....	765'5	18'7	N....	Brisa..	Idem....	»
Orense.....	768'7	21'5	NE....	Id. fte.	Nuboso..	»
Pontevedra.....	765'0	12'0	N....	Brisa..	Idem....	»
Vigo.....	765'7	21'8	SO....	Id. fte.	Despejado.	Tranq.*
Oporto.....	763'7	22'4	SO....	Brisa..	Als. nubes.	Idem..
Lisboa (8 h.).....	764'8	20'4	NNE....	Idem..	Nuboso..	Idem..
Cáceres.....	765'5	21'4	E....	Viento.	Idem....	»
Badajoz.....	761'8	25'0	E....	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.).....	763'7	22'7	E....	Brisa..	Als. nubes.	Oleaje.
Sevilla.....	761'4	26'4	NE....	Idem..	Despejado.	»
Málaga.....	765'4	24'7	SE....	Viento.	Nubes....	P. oleaj
Granada.....	765'9	20'2	NE....	Calma.	Nuboso..	»
Cartagena.....	766'3	26'0	NE....	Brisa..	Idem....	Rizada.
Alicante.....	765'3	20'8	OSO....	Calma.	Cubierto..	»
Murcia.....	766'3	23'8	NE....	Brisa..	Despejado.	»
Valencia.....	766'4	25'6	E....	Idem..	Idem....	Tranq.*
Palma.....	766'2	24'0	SSO....	Calma.	Als. nubes.	Idem..
Teruel.....	766'5	16'2	N....	Idem..	Cubierto..	»
Zaragoza.....	»	21'6	E....	Idem..	Nuboso..	»
Soria.....	764'2	21'6	SE....	Idem..	Despejado.	»
Burgos.....	764'7	19'8	NE....	»	Idem....	»
León.....	763'0	20'8	NNE....	Calma.	Idem....	»
Valladolid.....	765'0	22'0	S....	Idem..	Idem....	»
Salamanca.....	765'5	24'6	SE....	Idem..	Idem....	»
Segovia.....	765'4	21'0	SE....	Idem..	Idem....	»
Madrid.....	766'6	19'5	NE....	Idem..	Casi cub.*	»
Escorial.....	769'9	19'0	E....	Idem..	Nuboso..	»
Ciudad Real.....	765'1	20'1	E....	Idem..	Idem....	»
Albacete.....	767'2	18'5	E....	Brisa..	Cubierto..	»
Paris.....	764'2	14'2	NO....	Id. sve.	Idem....	»
Gris-Nez.....	763'8	14'4	NO....	Id. fte.	Idem....	»
St. Mathieu.....	766'7	12'3	N....	Idem..	Lluvia....	»
Isla d'Aix.....	766'2	16'7	NNE....	Brisa..	Als. nubes.	»
Biarritz.....	765'8	18'8	O....	Idem..	Cubierto..	»
Clermont.....	765'2	11'7	NO....	Calma.	Nuboso..	»
Perpiñán.....	766'0	17'9	SO....	B.* sve.	Cubierto..	»
Sicilia.....	766'0	17'4	S....	Calma.	Brumoso..	»
Miza.....	765'7	19'2	»	Idem..	Despejado.	»
Roma.....	766'5	17'2	NNO..	B.* sve.	Idem....	»
Nápoles.....	766'3	21'8	»	Calma.	Idem....	»
Falerno.....	766'5	19'5	OSO....	Brisa..	Idem....	»
Malia.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Córdoba, Cuenca, Málaga, Murcia, Sevilla, Soria, Valladolid y Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Lista por orden alfabético de la compañía que ha de actuar en el teatro Real durante la temporada de 1885 á 1886.

Maestros directores de orquesta: Sres. Fornari, Vincenzo, y Pérez, D. Manuel.

Maestro de coros: Sres. Almiñana, Gioachino.—Director de escena: Saper, D. Francisco.

Tiples: Sras. Conti-Foroni, Amelia.—Gárgano, Giuseppina.—Kieffe-Berger, Mila.—Scifoni, Amina.—Van-Den-Berghe, Alice.

Mezzo sopranos: Sras. Bianchi Fiorio, María.—Chini, Matilde.—Mombelli, Alice.—Pasqua, Giuseppina.—Rambelli, Palmira.

Comprimarias: Sras. Garrido, Pilar.—N. N., Claudia.

Tenores: Sres. Antón, Andrés.—Baldini, Francesco.—Oxi-lío, Giuseppe.—Stagno, Roberto.—Tamagno, Francesco.

Tenores comprimarios: Sres. Fiorentini, Angelo.—Ziliani, Giuseppe.

Baritonos: Sres. Bianchi, Giovanni.—Kaschman, Giuseppe.—Pandolfini, Francesco.—Saratelli, Augusto.

Bajos: Sres. Beltramo, Giovanni.—Silvestri, Alessandro.—Uetam, Francesco.

Bajo caricato: Sr. Baldelli, Antonio.

Baritonos y bajos comprimarios: Sres. Cabrer, Francesco.—Del-Fabro, Giovanni.—Dubois, Giuseppe.—Linares, Alvaro.

Apuntador: Sr. Plá, Leandro.

Director de baile: Sr. Pedoni, Ludovico.—Primeras bailarinas: Sras. Iglesias, Adela.—Tagliatalata, Concietta.

Pintores escenógrafos: Sres. Bussato y Bonardi.

Maquinista: Sr. Phelan, Antonio.—Sastre: Sr. París, Lorenzo.

Cien Profesores de orquesta.—Noventa coristas.—Treinta y ocho bailarinas.

La Empresa gestiona con actividad, y tiene la esperanza de terminar en breve, el contrato del celebrado tenor Sr. Gayarre para un número de representaciones.

El repertorio que se dispone es el siguiente:

Roberto il Diavolo, Ugonetti, Il Profeta, Africana, Stella del Nord, Lohengrin, Guglielmo Tell, Barbiere, Matilde di Schaban, Poltutto, Foscarei, I-Puritani, Eleonora, Le Precauzioni, L'Ebrea, Lucrecia, Gioconda, Mefistófele y otras.

Además se pondrán en escena la ópera nueva de gran espectáculo del Maestro Godmarch La Reggina di Saba y el drama lírico del Maestro Bretón Los amantes de Teruel.

El abono se abrirá á primeros del mes entrante.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar el ante del 1.º de Octubre próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4 á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

SANTOS DEL DIA

San Lope, Obispo y confesor, y Santa María de Cervellón. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Función 5.ª de abono.—Serie 2.ª.—La Favorita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los martes de las de Gómez.—La trompeta.—Perros y gatos.—El ventanillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Solteros entre paréntesis.—La calandria.—Algebra superior.—Meterse en honduras.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Amantes americanos.—El país del abanico.—Amor que empieza y amor que acaba.—En las Batuecas.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cuatro, cuatro y tres cuartos y cinco y media de la tarde.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media de la noche.—Última semana.—Gran función á beneficio de la Condesa Filomena.